

Informe paralelo al 5. informe estatal de la República de Colombia sobre la realización del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los pueblos indígenas

Derechos humanos sociales en Colombia

La situación de los transgénicos y los derechos humanos en pueblos indígenas de Colombia¹

Presentado por: Corporación Grupo Semillas

Introducción

Las políticas y determinaciones del Estado colombiano relativa a los organismos modificados genéticamente (OMG) han violado y amenazan seguir violando, los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, incluidos sus derechos a la libre determinación, a la consulta previa, a la participación, a la propiedad, a su cultura, a la alimentación, a la salud y a la protección de un medio ambiente sano.

I. La importancia de las semillas criollas para las culturas, la salud y el medio ambiente de los pueblos indígenas

Para los pueblos indígenas en Colombia, las semillas criollas no sólo proporcionan una fuente vital de alimentos; también representa un componente fundamental de sus culturas, son una fuente de salud, una forma de defensa contra los cambios climáticos y un elemento crucial en el sistema tradicional de agricultura agroecológica que protege y preserva su medio ambiente. Colombia es un importante centro de origen y de diversidad biológica, de una gran diversidad de maíces criollos, y de muchos otros cultivos, que conservan los pueblos indígenas y campesinas.

II. Efectos potenciales de las semillas MG en las fuentes de la alimentación, la salud y el medio ambiente de los pueblos indígenas

Durante años, los estudios científicos han demostrado los riesgos e impactos que generan las semillas MG para el medio ambiente, especialmente por la contaminación de las variedades criollas y parientes silvestres, también los riesgos para la salud humana y los impactos socioeconómicos, especialmente en los países del Sur. El gobierno colombiano debe cumplir con su obligación legal de

¹ Documento original: **Cultivos contaminados, culturas amenazadas. la situación de los transgénicos y los derechos humanos en pueblos indígenas de Colombia.** Un informe presentado al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. - Presentado por: - Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), -Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), - Cacique Mayor del Resguardo de San Andrés de Sotavento, - Red Agroecológica del Caribe (RECAR), - Corporación Grupo Semillas, La María, Cauca , Julio 17 de 2009.

aplicar el principio de precaución, que establece que *“la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.*

II.A. La contaminación genética

Los estudios científicos muestran que una vez sean liberadas al ambiente las semillas transgénicas, la contaminación genética de las semillas criollas es irreversible, y ocurriría por varios kilómetros, a través del viento, cuando se presentan condiciones de convección y/o vientos fuertes. El maíz también es polinizado por abejas, que pueden viajar grandes distancias, hasta diez kilómetros.

Igualmente, para el caso de Colombia, la contaminación genética de las variedades de maíz criollo puede llegar a través de los programas gubernamentales de fomento agrícola y de ayuda alimentaria, los cuales no realizan un debido control gubernamental para evitar que lleguen semillas o alimentos transgénicos. De esta forma ha ocurrido la contaminación en México, que es el centro de origen del maíz. También la contaminación puede llegar a través de las prácticas consuetudinarias que realizan permanentemente los indígenas de intercambiar y ensayar semillas provenientes de otros lugares.

II.B. Los efectos para la salud humana

Se ha demostrado que los alimentos MG tienen efectos adversos para la salud de los animales, y es muy probable que presenten efectos similares en la salud humana. Es así como la contaminación de las semillas criollas y los alimentos, por semillas GM podría afectar negativamente a la salud de los pueblos indígenas.

II.C. Efectos para la salud del medio ambiente

Los cultivos transgénicos pueden afectar a los ecosistemas del suelo y el agua. Se ha demostrado que la toxina producida y desechada por el maíz Bt sigue siendo biológicamente activa mientras que persista en el suelo. Estas toxinas Bt puede entrar en las fuentes de agua y podría afectar estos ecosistemas y ser tóxica para la cadena alimentaria acuática.

Cultivos Bt, además de ser tóxicos para algunas plagas, también pueden ser tóxicos para los organismos “no-objetivos” y afectar a otros insectos beneficiosos, que son importantes en el control biológico de las plagas de maíz, como las crispas verdes.

Existen pruebas científicas sobre la aparición de resistencia de las plagas de insectos en los cultivos Bt, lo que hace ineficaz esta tecnología y la necesidad de aplicación de pesticidas más tóxicos. Asimismo, en Estados Unidos y Argentina en los últimos 14 años, varias malezas presentes en cultivos de maíz y soja GM resistentes al glifosato, se están volviendo susceptibles a este herbicida, lo que ha generado un espectacular aumento de la utilización del glifosato o bien de herbicidas más tóxicos para complementar el glifosato.

III: La normatividad colombiana sobre bioseguridad: Aprobada sin consulta previa a los grupos indígenas, y es insuficiente para proteger sus derechos.

Las autorizaciones para los organismos MG se realiza mediante el decreto 4525 de 2005, que reglamenta el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad (Ley 740/02). Este Decreto crea tres comités técnicos de Bioseguridad (CTNbio) independientes: 1) *CTNbio Agrícola*, a cargo del Ministerio de Agricultura. 2) *CTNbio Ambiental*, a cargo del Ministerio de Ambiente, 3) *CTNbio de Salud*, a cargo del Ministerio de la Protección Social. Esta norma fue emitida sin consulta previa y participación de los pueblos indígenas. Bajo este decreto, los análisis de bioseguridad no se realizan evaluando integralmente los impactos ambientales, socioeconómicos y en la salud, sino que solo son analizados y aprobados aisladamente por cada una de las autoridades.

III.A. Liberación comercial de cultivos MG en Colombia: No se realizaron los estudios de bioseguridad necesarios y tampoco consulta previa a los pueblos indígenas.

Actualmente en Colombia se ha aprobado la siembra comercial de ocho variedades de algodón MG y tres variedades de maíz MG. Ninguna de estas autorizaciones se llevó a cabo de acuerdo con el proceso de consulta previa para proyectos que afectan directamente a los pueblos indígenas, exigido por la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT y demás marcos jurídicos nacionales. Tampoco se tuvo en cuenta las voces de rechazo de diferentes sectores sociales, frente a estos cultivos. El argumento del ICA frente a la consulta, es que fue suficiente la notificación de estas aprobaciones a los pueblos indígenas y el público en general, mediante un anuncio que apareció durante 60 días en su sitio web del ICA.

En febrero de 2007 el ICA aprobó las siembras comerciales “controladas” de tres variedades de maíz GM: *maíz Bt YieldGard MON 810 (de Monsanto)*, *maíz Roundup Ready (de Monsanto)* y *maíz Herculex I Bt y tolerante al herbicida glufosinato de amonio (de Dupont)*. Esta aprobación se realizó sin realizar suficientes estudios de bioseguridad. En 2008 el ICA autorizó las siembras controladas de otros cuatro tipos de maíces GM, propiedad de *Monsanto, Dupont, Dow AgroSciences y de Syngenta SA*. Igualmente el INVIMA aprobó varios tipos de maíz, arroz, soya, remolacha azucarera y trigo transgénico, para el consumo humano.

Respecto al algodón GM (Bt y resistente a Glifosato), liberado comercialmente desde el año 2003, en los años 2008 y 2009, los agricultores en la región Caribe y el Tolima, fracasaron, porque las semillas que les vendió Monsanto no funcionaron y solo obtuvieron la mitad de la cosecha esperada y tuvieron grandes pérdidas económicas. Pero luego que los agricultores le reclamaron a la empresa por las promesas incumplidas de su semilla, la empresa no respondió y culpó a los agricultores del fracaso de la semilla. El ICA recientemente le impuso una multa económica a Monsanto por haber dado publicidad engañosa a los agricultores.

III.B. Estudios de bioseguridad incompletos, han generado decisiones sobre zonas de separación insuficientes.

Los estudios realizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y las empresas solicitantes, concluyeron que las semillas de maíz de los pueblos indígenas se protegen con una zona de separación de 300 metros entre el maíz MG y los resguardos indígenas, Esta conclusión se sustenta en pruebas incompletas e insuficientes para proteger la biodiversidad de los pueblos indígenas. Es evidente que una zona de separación tan corta es ineficaz; teniendo en cuenta que los territorios ancestrales indígenas son a menudo mucho mayores en extensión que los legalmente reconocidos por el Estado, o están fuertemente dispersos en áreas discontinuas, y limitan en muchos casos con grandes extensiones de cultivos agroindustriales o áreas de campesinos, zonas que para el gobierno no tienen restricciones para tener cultivos GM.

ICA en la autorización de estas siembras de maíz GM, no tuvo en cuenta los estudios científicos que han demostrado que en las zonas de alta convección de vientos, el polen del maíz puede viajar muchos kilómetros durante el tiempo que el polen sigue siendo viable. Tampoco el ICA tuvo en cuenta el concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el marco de las solicitudes de maíces MG que estaba estudiando el CTNBio agrícola, sobre las solicitudes para la liberación comercial presentadas por la Monsanto y Dupont. Dicho concepto señaló:

“Los estudios de bioseguridad realizados no incluyeron una evaluación ambiental integral y completa, que contemple todas las variables biológicas, ecológicas, sociales, económicas, culturales y

productivos; los estudios realizados han sido solo de carácter agronómico y biológico. No existe un inventario nacional sobre maíces criollos actualizado que permita definir e implementar acciones para su protección y conservación del maíz, que permita identificar las zonas que se podrían declarar libres de maíz transgénico. Tampoco en esta el proceso de autorización de los maíces GM, se tuvo en cuenta lo ordenado por el artículo 23 y 26 del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, relacionado con la información y la participación del público, en el proceso de adopción de decisiones y la incorporación de las consideraciones socioeconómicas”.

III.C. La liberación comercial de semillas MG: El gobierno no comparte información con los pueblos indígenas, ni tiene en cuenta la posición crítica sobre estas tecnologías.

El gobierno ha excluido y marginado completamente a los pueblos indígenas y a otros sectores sociales del proceso de aprobación de cultivos transgénicos y tampoco la sociedad civil ha tenido acceso a la información de carácter público sobre los resultados de los estudios de bioseguridad y los argumentos técnicos que sustentan estas liberaciones comerciales.

A pesar de varios derechos de petición de información que los pueblos indígenas y otros sectores de la sociedad civil han tramitado ante el ICA, no han tenido acceso a información completa, objetiva e independiente sobre las bondades y riesgos que tiene el uso de estas tecnologías, y el gobierno sesgadamente solo presenta y defiende los mismos argumentos que promueven las empresas dueñas de estas tecnologías. En la limitada información suministrada por el ICA, se evidencia que en el proceso de aprobación de estos cultivos MG no se realizó consulta previa a los pueblos indígenas, y tampoco se realizaron evaluaciones de riesgos ambientales completos, y tampoco estudios de impactos socioeconómicos

Con base en esta información incompleta, no existe ninguna certeza de que a la fecha no se haya sembrado maíz MG dentro de los territorios indígenas, porque la fuente de contaminación puede llegar por muchas vías. El Estado no ha logrado garantizar que las semillas criollas de los pueblos indígenas no sean contaminadas a través de programas de fomento agrícola y ayuda alimentaria.

IV. Acciones de los pueblos indígenas y la sociedad civil frente a los cultivos GM.

Actualmente los pueblos indígenas y otros sectores de la sociedad civil, están construyendo estrategias para enfrentar la problemática sobre los transgénicos, que incluyen acciones como:

- Presión al gobierno para que permita a los pueblos indígenas y comunidades rurales ejerzan el derecho a la participación y consulta en los procesos de evaluación y toma de decisiones sobre la liberación de organismos MG. También para que permita el acceso a la información real, completa y objetiva, sobre estas tecnologías.
- Recuperación, manejo e intercambio local de las semillas nativas y de los sistemas productivos tradicionales libres de semillas transgénicas. Los agricultores locales entienden que si permiten que sus semillas se pierdan o las controlen unas pocas empresas semilleras, estas comunidades perderían el control de sus semillas, de sus sistemas productivos y de su soberanía alimentaria.
- Rechazo a los programas agrícolas de fomento y ayuda alimentaria que promuevan o utilicen semillas y alimentos transgénicos.
- Articulación de acciones, mediante campañas y alianzas estratégicas con diferentes sectores de la sociedad, que involucre a las organizaciones de agricultores, de consumidores, medios de comunicación, la académica y los movimientos ambientalistas, entre otros.
- Establecimiento y apoyo a las demandas judiciales en contra de la introducción de cultivos MG.

IV.1. Los territorios libres de transgénicos

La declaración de Territorios Libres de Transgénicos está basada en el derecho de los pueblos indígenas a ejercer su gobierno propio, autonomía y control local territorial, y de tomar decisiones sobre acciones y proyectos que los afecte, en concordancia con los derechos especiales reconocidos por el Convenio 169 de la OIT, y la Constitución y las leyes nacionales vigentes en la materia.

Una de las mayores preocupaciones que tienen el pueblo indígena Zenú, ubicado en la región Caribe, entre los departamentos de Córdoba y Sucre, es que sus 25 variedades criollas de maíz que sustentan su soberanía alimentaria y su cultura, sean contaminadas por las semillas de maíz GM, sembradas en cultivos agroindustriales cerca de sus territorios. Es por esta razón que en octubre de 2005, se declaró el resguardo indígena de San Andrés de Sotavento territorio libre de transgénicos (TLT). También en diciembre de 2009, las comunidades indígenas *Embera Chamí* de Riosucio Caldas (Resguardo de Cañamomo), también declararon su territorio libre de transgénicos. Actualmente otras organizaciones indígenas del Cauca que hacen parte de las organizaciones ACIN y CRIC y, están avanzando hacia la declaración de sus territorios libres de transgénicos.

IV.2. Demandas judiciales contra los maíces MG que han sido aprobados

Teniendo en cuenta la forma irregular como se aprobó la siembra de varios tipos de maíces MG en el país, *el Grupo Semillas* en mayo de 2007, presentó ante el Consejo de Estado, dos “acciones de nulidad” frente a las autorizaciones del ICA para las siembras de *maíz Bt YieldGard* de Monsanto y *maíz Herculex I* de Dupont. La argumentación de la demanda se basa en que las resoluciones del ICA violan el artículo 23 numeral 2 de la Ley 740 de 2002, que ratifica el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, en donde se establece que “*todas las decisiones que se adopten con relación con organismos vivos MG deberán ser consultados con el público*”. Evidentemente, el ICA no realizó consultas con las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, en el proceso de aprobación de estas siembras. En abril y mayo de 2008 el Consejo de Estado admitió estas dos demandas, procesos que actualmente están en curso.

V. La política del Estado colombiano relativa a los OMG viola los derechos de los pueblos indígenas.

Las políticas y las prácticas gubernamentales en materia de introducción de OGM en el país están violando los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, a la consulta previa y a la participación en las acciones para proteger sus derechos, a la propiedad, a la cultura, a la salud, a la alimentación, y a un medio ambiente sano. Estos derechos están incluidos en Pactos internacionales suscritos por Colombia, como el *Convenio 169 de la OIT*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el *Pacto DESC*, y el *Protocolo de San Salvador*.

V.1. El derecho a la libre determinación

El derecho a la libre determinación es un derecho colectivo aplicable a los pueblos indígenas, garantizado por el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). La política del gobierno colombiano relativa a las semillas GM, generará impactos ambientales y socioeconómicos negativos en los territorios indígenas, puesto que violan los derechos de los pueblos indígenas a “*establece[r] libremente su condición política y provee[r] asimismo a su desarrollo económico, social y cultural*”. Además, afectan la capacidad de los pueblos indígenas de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y amenaza a los pueblos de proveer sus propios medios de subsistencia.

V.2. El derecho a la consulta previa

El derecho a la consulta previa está protegido por los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT. El artículo 6.1(a) del convenio exige que *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*. En este caso, el Estado colombiano no consultó a los pueblos interesados, ya sea en relación con la expedición del Decreto 4525 y tampoco durante el proceso de aprobación de la liberación de diferentes variedades de semillas transgénicas.

El artículo 7.1 dispone que *“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”*. En este caso, los pueblos indígenas de Colombia están tratando de controlar el proceso de desarrollo con respecto a la protección de las semillas criollas que son esenciales para su cultura y sus medios de subsistencia. Sin embargo, este control está en peligro por el hecho de que no se les han incluido en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

V.3. El derecho de participar en acciones por proteger los derechos a la cultura, bienes y medio ambiente de los pueblos indígenas.

Los artículos 2, 4, 7 y 15 del Convenio 169 en conjunto prevén que los pueblos indígenas deben ser capaces de participar en el proceso de elaboración de políticas y acciones que respeten y protejan sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo su identidad social y cultural, su medio ambiente y los recursos naturales en sus territorios.

El artículo 2 establece que: *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*, y que *“Esta acción deberá incluir medidas ... b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”*, y el artículo 4.2 dice que *“Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”*. Los deseos claramente expresados por el pueblo Zenú, entre muchos otros pueblos indígenas, son que no quieren que las semillas y alimentos GM entren a sus territorios y consideran que las medidas adoptadas por el Estado son insuficientes para evitar la contaminación genética de sus semillas nativas.

V.4. El Derecho a la Propiedad

El derecho a la propiedad está protegido por el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”* y el artículo 21 de la CIDH: *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”*. Las políticas del Estado colombiano amenaza violar el derecho colectivo de los pueblos indígenas a sus semillas criollas, que son parte fundamental de su propiedad cultural. Las medidas positivas adoptadas por el gobierno para proteger los derechos colectivos e individuales sobre su biodiversidad y conocimiento tradicional asociado son insuficientes; debido a que la limitan a los pueblos indígenas la propiedad y control de sus semillas criollas, puesto que la imposición de sistemas de propiedad intelectual sobre las semillas por parte de las empresas biotecnológicas, afectan el control local de las semillas.

V.5. El derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación está garantizado por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”*. También está incluido en el artículo 11 del Pacto DESC, y en el artículo 12 del Protocolo de San Salvador.

Igualmente en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 12: El derecho a una alimentación adecuada 12/1999 (artículo 11): *“La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada”*. Es evidente que la política y las prácticas del Estado colombiano relativas a las semillas MG, amenazan con contaminar y afectar las reservas de semillas criollas y la base alimentaria, de los pueblos indígenas con sustancias nocivas para la integridad física y cultural.

V.6. El derecho a la salud

El derecho a la salud está garantizado por el artículo 12 del Pacto DESC: *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. El derecho a la salud también está garantizado por el artículo 10 del Protocolo de San Salvador.

Los estudios científicos han demostrado que las semillas MG y tecnologías asociadas, tales como el uso de glifosato, y otros OGM pueden generar efectos negativos sobre la salud humana. El Estado colombiano ha hecho caso omiso de esta evidencia y también sobre las evidencias que existen sobre los efectos nefastos de la fumigación con glifosato. Igualmente ha violado el derecho de los pueblos indígenas, y de todos los ciudadanos, a gozar del *“más alto nivel posible de salud física”* al hacer caso omiso de su deber de adoptar medidas necesarias basadas en la aplicación del Principio de Precaución para proteger el medio ambiente y la salud pública.

V.7. El derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente sano está protegido por el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que establece que: *1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del Medio ambiente*.

El Estado colombiano está violando su obligación de proteger, preservar y mejorar el medio ambiente, y está violando el derecho de sus ciudadanos, incluyendo los pueblos indígenas, a vivir en un medio ambiente sano. Al aprobarse las siembras comerciales de cultivos GM, se están creando las condiciones para que la contaminación genética del patrimonio genético de la nación se convierta en un proceso irreversible; además la implementación masiva de estas tecnologías, conlleven al incremento de uso de herbicidas y plaguicidas que afecten el medio ambiente.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

Conclusión

La política y la práctica del Estado colombiano relativa a los cultivos y alimentos transgénicos se ha desarrollado y aplicado de manera unilateral, sin la consulta previa o la participación de los pueblos indígenas, cuya cultura y medios de vida pueden ser directamente afectados por estas políticas y prácticas. Esto constituye una violación de los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, a la previa consulta y a la participación en el desarrollo de medidas para proteger sus derechos a su cultura y sus recursos naturales. Es una violación a los derechos a la vida, a la propiedad, a la cultura, a la alimentación, a la salud, y a un medio ambiente sano.

Esta política se ha basado en estudios científicos incompletos que no han tenido en cuenta la real probabilidad de contaminación de las semillas criollas por las semillas GM, y la probabilidad de afectar negativamente a la salud humana y al medio ambiente. No se han emprendido estudios para examinar los impactos socioeconómicos o culturales de la liberación de semillas MG en los territorios tradicionales indígenas.

Teniendo en cuenta estas violaciones de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, respetuosamente solicitamos al *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas*, considerar las siguientes **recomendaciones para el Estado colombiano**:

1. Reconocer las pruebas científicas relativas a la amenaza de contaminación de las reservas de semillas criollas y los efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente, y establecer una “*moratoria total*” sobre las nuevas siembras de semillas MG, hasta tanto existan pruebas científicas de su completa seguridad e inocuidad.
2. Entregar al público en general información completa y veraz sobre los cultivos MG que se pretende liberar; especialmente debe realizar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, como lo exigen las normas internacionales y nacionales vigentes.
3. Conducir estudios científicos, socioeconómicos y culturales para evaluar plenamente los riesgos e impactos generados por la liberación de semillas MG que puedan afectar los derechos de todos los colombianos, y especialmente a los pueblos indígenas y afrocolombianos. Evaluar los resultados de estos estudios y tomar decisiones a la luz del *Principio de Precaución*, como exige el derecho internacional y las leyes colombianas; además permitir el acceso y difundir todos los resultados a todos los ciudadanos.
4. Derogar el Decreto 4525 que reglamenta el Protocolo de Cartagena y sustituirlo por una norma de bioseguridad que considere los aspectos ambientales, socioeconómicos y la salud de forma integral y con rigor científico, y que considere el proceso de consulta previa con los pueblos indígenas, quienes serán los directamente afectados.
5. Revocar todas las autorizaciones expedidas para la introducción y liberación comercial de cultivos y alimentos MG en todo el territorio Nacional, y adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger los derechos a la participación de todos los colombianos y especialmente de los pueblos indígenas en la toma de decisiones frente a la introducción de organismos modificados genéticamente.
6. Reconocer por parte de las entidades del Estado y en la normatividad vigente el derecho que tienen los pueblos indígenas a declarar sus territorios libre de transgénicos y apoyar estas iniciativas ciudadanas, mediante el seguimiento y aplicación de esta decisión.

Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN)
Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)
Cacique Mayor del Resguardo de San Andrés de Sotavento
Corporación Grupo Semillas

Mayo 3 de 2010